

Señora

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUEZ CUARENTAY TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN AUTO DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), NOTIFICADO POR ESTADO EL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL AYALA BARÓN

DEMANDADA: GREEN INVEST S.A.S e INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: No. 11001310504320230031500.

HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.552.476 de Socha, T.P. No 218.834 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **GREEN INVEST S.A.S** sociedad identificada con NIT 900.369.748-1, conforme el poder especial a mí conferido, con personería jurídica reconocida dentro del presente proceso, por medio del presente escrito presento solicitud de **SOLICITUD DE ACLARACIÓN AUTO DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), NOTIFICADO POR ESTADO EL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** en los siguientes términos:

I. FRENTE AL REQUERIMIENTO

Dispone el auto proferido por su Despacho:

QUINTO: INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por GREEN INVEST SAS, en consecuencia, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

No obstante, en las consideraciones del auto, menciona el Despacho:

*"Una vez revisado el escrito de contestación allegado por la demandada **GREEN INVEST SAS, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.***

*Ahora frente a la contestación de la demandada **SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS. advierte el Despacho que una vez revisado el escrito de contestación** allegado por el apoderado de la demandada de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentan la siguiente falencia:*

1. Lo relatado en los hechos 41, 43, 44. 45 a 45.10, no corresponde a respuesta de los hechos de la demanda, sino por el contrario es el contenido de pruebas documentales, se solicita que responda los hechos con los que son ciertos o no le consta, sin realizar transcripciones o relatos que puedan ser obtenidos de documentos" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que el auto debe ser objeto de aclaración, dado que, de la lectura del mismo, en primera instancia se afirma que la contestación entregada por parte de mi representada cumple con los lineamientos del art. 31 del CPT y SS, no obstante, en la parte resolutive, se requiere para que la contestación sea presentada en debida forma.

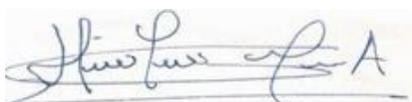
Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se sirva corregir el Auto mediante el cual se determine si la contestación presentada por mi representada debe o no ser subsanada.

II. NOTIFICACIONES

A mi representada se le podrá notificar en la Calle 10 No. 65 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: notificajudicialesg@cienogroup.com

El suscrito recibirá notificaciones en la misma dirección precitada y a los correos electrónicos: notificajudicialesg@cienogroup.com y hernangm@cienogroup.com

De la señora Juez,



HERNAN YESSIT GARCIA MEJIA

C.C. 1.056.552.476

T. P. 218834 del C. S. de la J